

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200254 00 (C202200254)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 23 de septiembre de 2022 la presente demanda ejecutiva, encontrándose pendiente su calificación.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de que tratan el artículo 422 y ss del C.G.P., este Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía en favor de **ANA LUCIA GARZON ROJAS**, y en contra de **JOSE JAVIER VASQUEZ URBINA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- LETRA DE CAMBIO.

1.1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio base de la ejecución.

1.2.- Por concepto de intereses de plazo causados sobre el saldo de capital, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente, desde el 7 de noviembre de 2020 hasta el 26 de noviembre de 2020.

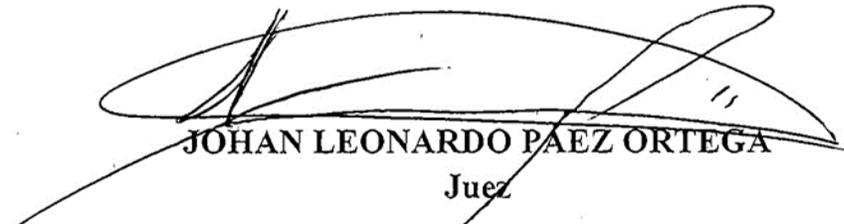
1.3.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral 1.1., a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notificar el presente auto a la convocada de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones.

4.- Reconocer personería al abogado Luis Leonardo Villanueva Cadena para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA

Juez